CONTRATO Nº 007-2016-OSITRAN
Concurso Público Internacional Nº PEOC 15/94535/2488

"SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA – CONTRATO DE CONCESIÓN TRAMO ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (RED VIAL 5)"

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA – CONTRATO DE CONCESIÓN TRAMO ANCÓN – HUACHO – PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (RED VIAL 5)**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC Nº 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios Nº 182, piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **MANUEL ANTONIO GUEVARA SOPLÍN**, identificado con DNI Nº 09391827, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones de **OSITRAN**, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, en adelante **LA ENTIDAD**; y de otra parte el **CONSORCIO ANCÓN 5**, conformado por las empresas **PROINTEC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, RUC Nº 20550404436, inscrita en la Partida Registral Nº 12928949 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, **ACI PROYECTOS S.A.S.**, Número de Identificación Tributaria – NIT Nº 860059851-6, inscrita con el Nº 01791185 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá y **LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con RUC Nº 20100153671, inscrita en la Partida Registral Nº 03019731 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según Contrato de Consorcio de fecha 14 de enero de 2016, a través del cual se nombra como representante legal común, al señor **JULIO FERNANDO CARDENAS MOSCOSO**, identificado con DNI Nº 07814499, con domicilio legal común en Av. Jorge Basadre Nº 233, Oficina 901, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante Ley Nº 26917, se crea **OSITRAN** como un organismo público, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.

1.2. **OSITRAN** tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; entre otras.

1.3. **OSITRAN**, como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.

1.4. Con fecha 15 de enero de 2003, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y NORVIAL S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y

Explotación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (Red Vial 5); contrato que a la fecha ha tenido tres (03) adendas. Las adendas han sido preparadas y suscritas para actualizar el avance del Contrato de Concesión y normalizar acuerdos previstos de suceder durante la ejecución del mismo.

1.5. Según lo establecido en la Ley N° 26917, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (**OSITRAN**), tiene como funciones principales la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión bajo criterios técnicos, para lo cual, la misma Ley lo faculta a contratar servicios de consultoría especializada de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.

1.6. En virtud a las disposiciones legales pertinentes, y a la facultad que le confiere el precitado Contrato de Concesión, **OSITRAN** a través de UNOPS, convocó a un Concurso Público Internacional para seleccionar a la empresa o consorcio que se encargue de la SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA - CONTRATO DE CONCESIÓN TRAMO ANCÓN - HUACHO – PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (RED VIAL 5) que realice el Concesionario.

1.7. Como resultado del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2488, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR**, para la SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA - CONTRATO DE CONCESIÓN TRAMO ANCÓN - HUACHO – PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (RED VIAL 5), al haber alcanzado el mejor puntaje total.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL SUPERVISOR** se obliga a prestar el servicio de "SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA ETAPA - CONTRATO DE CONCESIÓN TRAMO ANCÓN - HUACHO – PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (RED VIAL 5)", al amparo del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación según los Términos de Referencia contenidos en la Sección 4 de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2488.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del **OSITRAN** y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de **OSITRAN**, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2488, en adelante las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, las Propuestas Técnica y Financiera (Económica) de **EL SUPERVISOR** y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

i. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
ii. Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de **OSITRAN**, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
iii. Las Bases que contienen los términos de referencia, así como las notas aclaratorias y enmiendas a dichas Bases.
iv. El presente Contrato de Supervisión
v. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario.
vi. El Contrato de Concesión

CLÁUSULA QUINTA.- PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR proporcionará los recursos humanos y físicos, conforme a lo indicado en los Numerales 8 y 16 de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2488 y a lo ofertado en su propuesta técnica.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

6.1. **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, su Propuesta Técnica y Financiera, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2488, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.

6.2. **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.

6.3. **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.

6.4. **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final y devolverá a **OSITRAN** toda la documentación recibida a nombre del mismo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.5. **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión por parte de **EL SUPERVISOR**, según lo ofertado en su propuesta y de acuerdo al cronograma de los servicios de supervisión.

6.6. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio

materia del presente contrato, ni durante su ejecución, ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

6.7. **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

6.8. **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de la obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las obras.

6.9. **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.

6.10. **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a asesorar técnicamente a **OSITRAN** en las materias originadas por controversias generadas durante la ejecución de las obras realizadas por el Concesionario.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

7.1. El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

7.2. El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones:

7.2.1. Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.

7.2.2. Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.

7.2.3. Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión.

7.2.4. Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.

7.2.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.

7.2.6. Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

8.1. **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado.

8.2. De darse el caso, **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

8.3. **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma de S/. 3'838,628.64 (Tres millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos veintiocho con 64/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, conforme consta en el Cuadro N° 01 Resumen de la Evaluación Técnico – Económica.

El pago se regirá por la aplicación de Tarifas y Precios Unitarios, según los valores ofertados por **EL SUPERVISOR**, hasta el máximo del monto del presente contrato, conforme a lo indicado en el numeral 14. de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/94535/2488. El financiamiento del presente contrato será con recursos del Concesionario y con recursos transferidos por el Concedente, según lo señalado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.1. El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, por el fiel cumplimiento del Contrato, emitidas a favor de OSITRAN, a través de las siguientes Cartas Fianzas:

- Carta Fianza N° G708104, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por un monto ascendente a S/. 191,931.43 (Ciento noventa y un mil novecientos treinta y uno con 43/100 Soles), con vigencia hasta el 7 de mayo de 2017.

- Carta Fianza N° 010514090-000 y su adenda N° 010514090 001, emitida por el Scotiabank, por un monto ascendente a S/. 191,932.00 (Ciento noventa y un mil novecientos treinta y dos con 00/100 Soles), con vigencia hasta el 13 de enero de 2017.

Dichas garantías deben permanecer vigentes hasta la finalización del presente contrato.

10.2. Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, **OSITRAN** podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL SUPERVISOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO

11.1. La entidad podrá otorgar un adelanto a **EL SUPERVISOR** hasta por un diez por ciento (10%) del monto contratado, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de Carta Fianza Bancaria incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del **OSITRAN**, la cual haya sido emitida por una entidad financiera o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La vigencia de esta garantía será hasta la amortización total del adelanto otorgado.

11.2. **OSITRAN** debe entregar el monto solicitado dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de **EL SUPERVISOR** y de la Garantía correspondiente.

11.3. Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, **OSITRAN** podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL SUPERVISOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

11.4. En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en estos Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión. En caso que en algún mes la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el mes o meses subsiguientes.

11.5. En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a **EL SUPERVISOR** o por caso fortuito o fuerza mayor, **OSITRAN** podrá ejecutar la garantía por el adelanto cuando **EL SUPERVISOR** no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento de **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo. **EL SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN** a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita la Orden de Inicio del Servicio.

12.2. El plazo considerado por el **OSITRAN** para los servicios totales de Supervisión es de seis (06) meses según cronograma referencial que se detalla, el cual está ajustado a lo previsto en el Contrato de Concesión; sin embargo el inicio de actividades de **EL SUPERVISOR**, se ajustará a la fecha de la Orden de Iniciar sus servicios:

- ✓ 04 meses para la Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras.
- ✓ 04 meses, para la supervisión de la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa.
- ✓ 02 meses, para el apoyo en el proceso de Recepción de las Obras y para la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obras.

ACTIVIDADES	MESES					
	1	2	3	4	5	6
Evaluación y verificación Ex – Post de las obras						
Supervisión de la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa						
Recepción de Obras y Liquidación Final del Contrato de Supervisión						

Las actividades de supervisión de conservación y atención a emergencias viales durante la ejecución de las obras serán realizadas directamente por personal de planta y el Coordinador In Situ de **OSITRAN**.

12.3. El plazo se computará a partir de la Orden de Inicio, emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**, mientras que el plazo para el apoyo en el proceso de Aceptación de Obras y la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obras, se contabilizará una vez culminada la supervisión de la ejecución de la Obra, conforme al numeral 4 de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC 15/94535/2488.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

13.1. Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el numeral 10 de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC 15/94535/2488, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	MONTO EN SOLES
1	Entregar fuera del plazo establecido en los Términos de Referencia, el Programa de Ejecución del Servicio de Supervisión. La penalidad es por cada día calendario de atraso.	S/. 8,400.00

2	Cuando por razones atribuibles a **EL SUPERVISOR** de Obras, éste no cumpla con ejecutar las actividades comprendidas en el Programa de Ejecución del Servicio de Supervisión vigente. La penalidad es por cada día calendario de atraso.	S/. 4,200.00
3	Cuando algún Personal Clave y el Personal que Complementa al Personal Clave, presentado en la propuesta no se encuentre en la obra, según la participación del mismo, establecida en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por OSITRAN. La penalidad es por cada día injustificado de inasistencia por cada personal ausente	S/. 4,200.00
4	Si **EL SUPERVISOR** de Obras cambiara de Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave sin autorización del OSITRAN, se aplicará una penalidad para cada día de permanencia del personal no autorizado.	S/. 4,200.00
5	Si **EL SUPERVISOR** de Obras no cumpliera con presentar a **OSITRAN** el Personal Clave y Personal que Complementa al Personal Clave remplazante en diez (10) días hábiles de producirse la vacante, será sujeto de aplicación de una penalidad por cada día hábil de atraso y por cada puesto.	S/. 4,200.00
6	Según los numerales 8.9 y 8.11 de los presentes Términos de Referencia, si después de iniciar el proceso de reemplazo de la persona, éste no es autorizado por OSITRAN por no reunir las calificaciones mínimas establecidas, se aplicará una penalidad por cada vez.	S/. 3,300.00
7	Cuando **EL SUPERVISOR** de Obras se demore en la entrega del espacio de trabajo, equipos, camioneta, muebles y enseres requeridos por y para **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad por cada vez.	S/. 2,100.00
8	Cuando **EL SUPERVISOR** de Obras se demore en la entrega de cualquiera de los informes y/o incurra en la demora en el levantamiento de observaciones sobre estos informes, señalados en el numeral 9 de Informes del Supervisor de Obras de estos Términos de Referencia, dentro del plazo otorgado por **OSITRAN**. La penalidad es por cada día de atraso por cada informe.	S/. 2,100.00
9	Cuando falte algún equipo incluido en el Programa de Ejecución de Servicios de Supervisión vigente y aprobado por **OSITRAN**. La	S/. 1,000.00

	penalidad es por cada día calendario injustificado de cada equipo faltante.	
10	Cuando **EL SUPERVISOR** de Obras no notifique inmediatamente o dentro de las 24 horas de producido el hecho, al Concesionario y al **OSITRAN** de cualquier trasgresión a los diseños de ejecución, métodos y especificaciones técnicas y ambientales de construcción, planes de tránsito provisorio, Plan de Manejo Ambiental y/o normas aplicables vigentes. La penalidad es por cada día calendario injustificado de atraso.	S/. 1,000.00

13.2. Las penalidades podrán ser aplicadas y cobradas por la Entidad hasta la Liquidación del Contrato de Supervisión. La empresa supervisora contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la penalidad aplicada; caso contrario se procederá a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

14.1. Si a criterio de **OSITRAN, EL SUPERVISOR** demuestra negligencia reiterada en la ejecución del servicio contratado y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, **OSITRAN** podrá resolver el Contrato.

14.2. Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados.

14.3. Si **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, comunicando dicha decisión por escrito.

14.4. Una vez consentida la resolución del contrato por causa atribuible a **EL SUPERVISOR**, o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declara procedente la decisión de resolución del contrato, **OSITRAN** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

14.5. Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado del Contrato de Supervisión. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

15.1. Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.

15.2. Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

15.3. Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

15.4. Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Adenda suscrita por **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR**.

15.5. En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

16.1. **EL SUPERVISOR,** asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de la Ejecución de las obras de la Concesión.

La aprobación de los documentos y planos por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos.

En atención a que **EL SUPERVISOR** es responsable de la evaluación y aprobación de los estudios y obras que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los Estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (03) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con ello.

16.2. En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es

de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique **OSITRAN**.

En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia de Administración de **OSITRAN**, para interponer las acciones legales correspondientes.

16.3. **EL SUPERVISOR** durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes tres (03) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN** cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL

17.1. Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

17.2. Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

17.3. El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1. **EL SUPERVISOR** de Obras presentará a **OSITRAN** la Liquidación de su Contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de aprobado su Informe Final. **OSITRAN** tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir su Informe de aprobación a la liquidación presentada por **EL SUPERVISOR** de Obras. **EL SUPERVISOR** contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para subsanar las observaciones efectuadas por la entidad. Una vez que **EL SUPERVISOR** subsane las observaciones formuladas por **OSITRAN**, esta contará con un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su pronunciamiento.

El pronunciamiento extemporáneo de **OSITRAN** no implicará la aprobación de la liquidación presentada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

19.1. El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

19.2. Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- Copia del DNI del representante legal.
- De ser el caso, copia simple de la Escritura Pública del Contrato de Consorcio de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- Certificado de Habilidad del Colegio Profesional, de los profesionales que de acuerdo al cronograma de actividades de supervisión presentado en su propuesta técnica corresponde su participación al inicio del contrato de Supervisión. En el caso de profesionales extranjeros, que no se encuentran colegiados en el Perú, **EL SUPERVISOR** ha presentado prueba fehaciente de haber iniciado el trámite de obtención del registro temporal ante el colegio profesional correspondiente, acompañado con una declaración jurada de compromiso de culminar el trámite.
- Carta Compromiso (Anexo C-2) con firma legalizada notarialmente del personal clave propuesto.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- La factura de compra o certificado del fabricante para determinar la antigüedad máxima de 03 años de los equipos de **EL SUPERVISOR** de obras, conforme al numeral 8.16 de los términos de referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL

21.1. Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

21.2. En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación.

21.3. En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 28 días del mes de enero del año 2016.

LA ENTIDAD
Manuel Antonio Guevara Soplin
Gerente de Administración
OSITRAN

EL CONTRATISTA